

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00463**

Demandante: **JOHN FREY PEÑA PEÑA**

Demandado: **JOSÉ CAROLIMPO GARZÓN RUIZ**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder donde el asunto esté determinado y claramente identificado conforme las previsiones del art. 74 del C.G.P., de manera que no se preste para confusión, en tanto que el aportado carece de dichos requisitos.

El poder debe cumplir con las previsiones del art. 5º de la ley 2213 de 2022 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Indíquese claramente la acción pretendida, en tanto que en el libelo introductorio señala incumplimiento de contrato, indemnización por hurto, reposición de materiales y actos de perturbación endilgando presuntas conductas delictivas que no compete a la justicia ordinaria civil conocer.

3. Teniendo en cuenta la acción civil pretendida se deben adecuar las pretensiones de la demanda enunciándolas de manera principal, consecencial y de ser el caso subsidiarias, acordes con la acción impetrada y expresándolas con precisión y claridad (art. 82-4 del CGP).

4. Estimar razonadamente y bajo juramento la estimación de los perjuicios por daño emergente que reclama respecto de "elementos del local", "Good Will", "clientela estimada", conforme lo dispone el art. 206 del C.G.P., **discriminando cada concepto que integra dichos valores.**

5. Inclúyase en las pretensiones de la demanda los montos por concepto de las condenas pretendidas.

6. Indíquese claramente el monto total de la estimación de perjuicios indicado en la demanda, en tanto que difiere lo señalado en letras de lo indicado en números. Lo propio respecto del juramento estimatorio y estimación de la cuantía.

7. Infórmese el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos acorde con lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 2213/2022.

8. Aportar la totalidad de las pruebas enunciadas en la demanda, específicamente la referida en el numeral 31 del acápite de pruebas de la demanda -Documentales-.

9. Preséntese la demanda integrada en un solo escrito como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9512e1d1b2cf583a8b6fec205521c8a151be8d8ec5b4982b097f6e914e2936**

Documento generado en 28/10/2022 07:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>